



NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SOLICITUD DE COMPARECENCIA, PROCESO SRDI-014-2021.

El día 07 de febrero del 2022, la Secretaría de Hacienda Departamental, Dependencia de Rentas Departamentales en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	
Asunto	SOLICITUD DE COMPARECENCIA.
Fecha de Expedición	03 de febrero del 2022.
Expedida por	Secretaría de Hacienda Departamental

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..."*.

Que debido a que se desconoce la información del destinatario pues no se encontró en el acta de incautación y bases de datos RUNT, ADRES, RUES, el día 07 de FEBRERO del 2022, se publicó en la página Web de la Gobernación del Putumayo, la citación para notificación personal por un término de cinco (05) días hábiles.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..."*.

Así las cosas, la Secretaría de Hacienda Departamental procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **CRISTIAM WILLIAM DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.104.523**, informándole que se requiere su comparecencia a la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo con la documentación que acredite el pago del impuesto al consumo al Departamento del Putumayo de los productos que le fueron decomisados por personal del Departamento de Policía del Putumayo estación de Policía La Dorada, ello con el propósito de continuar con la diligencia del proceso de aprehensión y decomiso de que trata el Estatuto de Rentas Departamental Ordenanza No. 766 de 2018.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el inciso primero del artículo 393 del Estatuto Tributario Departamental y notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo,





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siete (07) de febrero del 2022 en la página web: www.putumayo.gov.co // atención al usuario // Notificaciones, Autos y Edictos.

EL PLAZO PARA COMPARECER SE CONSIDERA FINALIZADO EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA SOLICITUD DE COMPARECENCIA,

Anexo: copia íntegra de solicitud de Comparecencia, proceso SRDI-014-2021 en tres (03) folios.





SOLICITUD DE COMPARECENCIA

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Tributario del Departamento del Putumayo y demás normas concordantes.

HECHOS

PRIMERO: El día 23 de diciembre del 2021, personal de la Estación de Policía la Dorada en el Departamento del Putumayo, en actividades de registro y control realizado en el barrio Metropolitano calle 2a Carrera 5 en el municipio de San Miguel La Dorada (P). Se llevó a cabo incautación de los siguientes elementos:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
12	Botellas	WHISKY BUCHANAN'S DELUX

SEGUNDO: Durante la diligencia realizada por los funcionarios de la Estación de Policía la Dorada, se identifica e individualiza al presunto infractor de la siguiente manera:

Nombre: Cristiam William Delgado.

Identificación: 18.104.523

Teléfono: 3209950559

Ciudad: Municipio La Dorada Putumayo

Dirección: Vereda Agua Clara de conformidad al acta de incautación y en bases de datos RUNT, ADRES, RUES No se identifica un lugar exacto o aproximado, dirección electrónica donde se pueda enviar notificaciones.

TERCERO: La aprehensión y decomiso directo se dio debido que, en el desarrollo de la diligencia, no se logró acreditar la procedencia legal de los productos, es decir, el señor Cristiam William Delgado, no aportó las facturas que acrediten su legalidad o normalice su procedencia.

CUARTO: Dada la naturaleza de los productos aprehendidos, el sujeto pasivo se encuentra violando el Monopolio Rentístico cuya potestad es propia de la Nación y cedido al Departamento del Putumayo como sujeto activo del impuesto al consumo de licores según lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamental- LIBRO PRIMERO "RENTAS DEPARTAMENTALES" "Título I "MONOPOLIOS RENTISTICOS DEL DEPARTAMENTO" lo cual faculta al Departamento para la administración, fiscalización, control e imposición de sanciones sobre los licores, vinos, aperitivos y similares.

QUINTO: Por poseer el monopolio rentístico el Departamento del Putumayo, todo producto catalogado como: LICORES DESTILADOS, ALCOHOL POTABLE, se encuentra sujeto al pago del impuesto de participación, estipulado en el Estatuto de Rentas Departamental- artículo 62.





FUNDAMENTO JURÍDICO

ORDENANZA 766 DE 2018: LIBRO PRIMERO- RENTAS DEPARTAMENTALES- TITULO I MONOPOLIOS RENTISTICOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO:

ARTICULO 32: "EJERCICIO DEL MONOPOLIO. El Departamento de Putumayo ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción." **Subrayado fuera de texto**

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN Y FINALIDAD. El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, se define como la facultad exclusiva del departamento del Putumayo para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Ley 1816 de 2016, de Régimen Propio, y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO 36: "DEFINICION DE LICOR DESTILADO. Para efectos del ejercicio de monopolio de licores destilados, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholímetros a 20° C (...)"

ARTÍCULO 37. TITULARIDAD. El departamento de Putumayo es titular de las rentas del monopolio de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, para lo cual se respetarán las destinaciones específicas definidas en la Constitución y en la Ley 1816 de 2016, de régimen propio.

ARTICULO 39: "REMISION A LAS NORMAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicaran para efectos de la participación y los derechos de explotación del monopolio de producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores."

ARTICULO 40: "ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO. La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del departamento (...)." **Subrayado fuera de texto.**

Así las cosas, la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento de sus facultades, realizará el procedimiento de aprehensión y decomiso en virtud del numeral 1 y 6 del artículo 147 del ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES - Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, los cuales se mencionan a continuación:

(...)1- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR.





(...)6- Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

De otra parte, el artículo 645 del ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES, plantea el procedimiento cuando la mercancía sometida al impuesto al consumo y/o participación tenga un valor inferior o igual a 456 UVT y no acredite el pago del referido impuesto; Iniciando la actuación con la aprehensión de la mercancía, diligencia en la cual el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto, documentos que de no aportarse obligan a proferir el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 645 del Estatuto Tributario Departamental, éste Despacho profiere la presente citación a fin de darle la oportunidad al tenedor de la mercancía para que aporte los documentos que demuestren el pago del impuesto al consumo y/o participación.

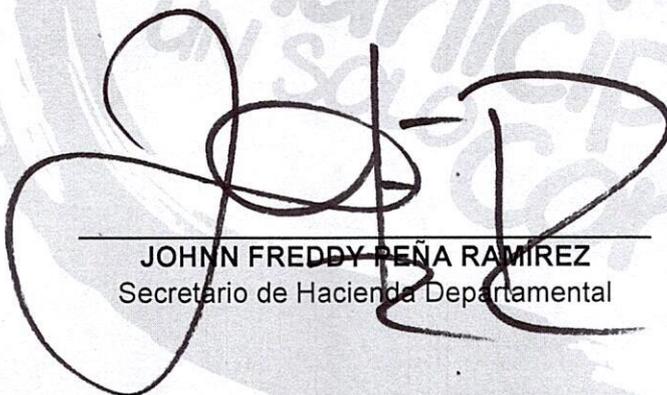
PLAZO Y CONSECUENCIA DE NO COMPARECER

En razón de lo anteriormente estructurado, este Despacho le solicita a CRISTIAM WILLIAM DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.104.523 su comparecencia en la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente, con la documentación que acredite la legalidad de los productos incautados, en caso de no comparecer se continuará con el proceso de aprehensión y decomiso directo de la mercancía.

Notifíquese de conformidad con el artículo 393 inciso 7 del Estatuto Tributario Departamental.

Dado en Mocoa (P) a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHN FREDDY PEÑA RAMÍREZ
 Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró	Jorge Arturo Pérez López	Secretaría de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	J.A.P.
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Oficina de Rentas	[Signature]

